

AUTORIZA MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DE DIRECTORIO

OBJETIVO Y ALCANCE

El presente proyecto normativo tiene por objeto modernizar las disposiciones normativas establecidas el año 2001, mediante la Circular N°1.530, y que regularon la forma en que los directores de las sociedades anónimas abiertas debían asistir de manera remota a las sesiones de directorio que se llevaran a cabo.

Lo anterior adquiere especial importancia frente a las circunstancias que hoy en día afectan a gran parte de la población en Chile y que impiden el libre desplazamiento y la celebración de reuniones de manera presencial con normalidad.

ANTECEDENTES

La Ley de Sociedades Anónimas N°18.046, en su artículo 47 establece que se entenderá que participan en las sesiones de directorio aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Comisión. Por su parte el artículo 82 del Reglamento de la Ley, D.S. Hacienda N°702 del Ministerio de Hacienda del año 2011, especifica que, para esos efectos, los directores deberán estar comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos con los demás directores.

Adicionalmente, el inciso segundo del artículo 78 del Reglamento de Ley establece que el deber de cuidado y diligencia de los directores los obliga a participar activamente en el directorio y comités, lo cual incluye su asistencia a las sesiones de directorio.

Por su parte, la Circular N°1.530 de 2001 autorizó como medios tecnológicos para la participación remota en sesiones de directorios, la conferencia telefónica y la video conferencia, siempre que éstas cumplieran con el requisito que los directores asistentes, ya sea que se encontraran presentes físicamente en la sala de la sesión o bien aquellos que se encontraran a distancia, estuvieren simultánea y permanentemente comunicados entre sí.

Además, la normativa estableció que el directorio debía aprobar los medios tecnológicos a utilizar para la comunicación con los directores que no se encontraran físicamente en la sala de la sesión. A su vez, la circular permitió que las sociedades usaran otros medios tecnológicos de que dispusieran, siempre que cumplieran el requisito que los directores asistentes a la sesión respectiva, estuvieren comunicados permanente y simultáneamente, y que informaran previamente a la Comisión el sistema a utilizar, siempre en cumplimiento de los demás requisitos contemplados en la normativa.

Además, en abril de 2020 esta Comisión, a través del Oficio Circular N°1.149, aclaró que las disposiciones de la Circular N°1.530 en ningún caso debían entenderse como una limitación a la autorización otorgada por la Ley para que todos y cada uno de los directores de la sociedad pudieran participar en las sesiones de directorio de manera simultánea y permanente mediante medios tecnológicos que cumplieran esas condiciones.

NORMATIVA EMITIDA

La Norma de Carácter General N° 450 otorga una autorización general a los medios tecnológicos que cumplan con las condiciones que establece la normativa, esto es, sistemas que permitan la interacción de los directores en tiempo real, de manera simultánea y permanente. Lo anterior, independiente si para dicha comunicación se emplea línea física, radioelectricidad, medios ópticos, sistemas electromagnéticos o de otra naturaleza.

A su vez, la normativa dispone de una sección referida a los deberes del directorio, del gerente general y de la sociedad, la cual tiene por objeto reiterar las obligaciones que nacen de las disposiciones de ley N°18.046. En tal sentido, la normativa explicita el deber de la sociedad de contar con al menos un sistema que permita a los directores ejercer su derecho a asistir a las sesiones de directorio de manera remota y que ese mecanismo debe ser puesto a disposición de los directores, secretario del directorio o quien haga sus veces, de manera gratuita.

VIGENCIA

La normativa rige a contar de 17 de noviembre de 2020, fecha a partir de la cual queda derogada la Circular N°1530 de 2001.